

DECRETO 1843 DE 1993

(septiembre 15)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO NÚMERO 0025 DEL 29 DE JULIO DE 1993 QUE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE CIENCIAS NUCLEARES Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS.

Nota: Derogado parcialmente por el Decreto 802 de 1998 y por el Decreto 2998 de 1997.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 189 numeral 14 de la Constitución Nacional y el artículo 74 del Decreto ley 1042 de 1978,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Apruébase la planta de personal del Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas, adoptada por su Junta Directiva, mediante el Acuerdo número 0025 del 29 de julio de 1993, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 0025 DE 1993

(julio 29)

“por el cual se adopta la planta de personal del Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas, INEA”.

La Junta Directiva del Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas, en uso de su facultades legales, estatutarias, y en especial de las conferidas por el artículo 45 del Decreto número 2119 del 29 de diciembre de 1992,

ACUERDA:

Artículo 1°. Suprímense los siguientes cargos de la planta de personal del Instituto de Asuntos Nucleares, establecida mediante Decreto número 840 del 11 de mayo de 1987:

N° de cargos

Dependencia y denominación del empleo

Código

Grado

SERVICIOS AUXILIARES.

1

Auxiliar Administrativo

5120

09

2

Celadores

6020

06

RADIOFISICA SANITARIA.

1

Técnico Operativo

4080

09

1

Auxiliar de Técnico

4110

05

TECNOLOGIA Y FISICA NUCLEAR.

1

Profesional Especializado

3010

08

1

Técnico Operativo

4080

09

APLIC. INGE. E INDUSTRIA.

1

Técnico Operativo

4080

09

2

Auxiliar de Técnico

4110

05

QUIMICA Y BIOQUIMICA.

2

Profesional Universitario

3020

06

1

Auxiliar de Técnico

4110

06

2

Auxiliar de Técnico

4110

05

APLICACIONES AGROPECUARIAS.

1

Auxiliar de Técnico

4110

05

MATERIAS PRIMAS.

1

Profesional Especializado

3010

10

1

Profesional especializado

3010

08

2

Auxiliares de Técnico

4110

06

SERVICIOS DE TALLER.

1

Operario Calificado

6000

07

Artículo 2°. Derogado por el Decreto 802 de 1998, artículo 2º y por el Decreto 2998 de 1997, artículo 2º. Las funciones propias del Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

N° de cargos

Dependencias y denominación del empleo

Código

Grado

DIRECCION GENERAL.

1

Director General de Establecimiento Público

0015

18

1

Secretario Bilingüe

5235

23

1

Secretario Ejecutivo

5040

17

1

Conductor Mecánico

6010

09

PLANTA GLOBALIZADA

N° de cargos

Denominación del empleo

Código

Grado

1

Secretario General de Entidad Descentralizada

0037

09

2

Subdirector General de Establecimiento Público

0040

09

5

Jefe de Oficina

2045

20

10

Jefe de División

2040

18

18

Investigador Científico

3000

15

29

Profesional Especializado

3010

10

22

Profesional Universitario

3010

08

13

Profesional Universitario

3020

04

10

Técnico Administrativo

4065

11

9

Técnico Operativo

4080

11

5

Técnico Operativo

4080

07

8

Secretario Ejecutivo

5040

17

11

Secretario Ejecutivo

5040

15

4

Auxiliar Administrativo

5120

11

4

Auxiliar Administrativo

5120

10

2

Operario Calificado

6000

10

2

Operario Calificado

6000

08

2

Operario Calificado

6000

07

3

Conductor Mecánico

6010

08

8

Auxiliar de Servicios Generales

6035

Artículo 3°. El Director General, mediante acto administrativo, distribuirá el personal en los cargos de la Planta Globalizada de que trata el presente Acuerdo, entre las diferentes dependencias, conforme a la estructura interna, los planes y programas trazados por el Instituto y las necesidades del servicio.

Artículo 4°. Mientras se producen las incorporaciones de los funcionarios a la nueva planta de personal continuarán devengando al salario que les correspondía en la anterior planta, hasta el día en que tomen posesión del cargo en la planta que se adopta en el presente Acuerdo.

Parágrafo. Las incorporaciones no implican solución de continuidad en el servicio para ningún efecto legal. Estas incorporaciones en la nueva planta de personal, así como las posesiones en los nuevos cargos, deberán comenzar a realizarse a partir de la fecha de publicación del Decreto que apruebe el presente Acuerdo.

Artículo 5°. Los funcionarios que a la fecha de publicación del Decreto que aprueba el presente Acuerdo se hallen nombrados en cualquiera de los cargos relacionados en el artículo 1° del presente Acuerdo, tendrán derecho al pago de la indemnización de que trata el artículo 8° de la Ley 27 de 1992 y su Decreto reglamentario 1223 del 28 de junio de 1993.

Artículo 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y para su validez requiere la aprobación mediante decreto del Gobierno Nacional.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de mil

novecientos noventa y tres (1993).

El Presidente Junta Directiva,

(Fdo.) RAFAEL G. ANAYA.

La Secretaria Junta Directiva,

(Fdo.) SONIA P. DE PERDOMO.

ARTICULO 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.

El Ministro de Minas y Energía,

GUIDO NULE AMIN.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRIGUEZ.